CONTRATO DE COMPRA
NO 14 DE 2025

Objeto	:	LA COMPRA DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN TIPO MULTIFUNCIONAL DESTINADOS A APOYAR LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 4791 DE 2008, EL DECRETO 1075 DE 2015 Y LA CIRCULAR 016 DEL 31 DE MARZO DE 2025 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGP–GRATUIDAD. DE LOS RECURSOS DEL SGP–GRATUIDAD.
Contratista	:	SUMINISTROS INSTITUCIONALES EDUCATIVOS
NIT	:	24654584-3
Representante Legal	:	MARÍA ROSMIRA CARMONA JIMÉNEZ
Cedula de Ciudadanía	:	24654584
Régimen Tributario	:	REGIMEN COMUN
Valor Del Contrato	:	$ 3.350.868 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE)
Dirección	:	B/ Profesionales 6ªN # 18- 60
Teléfono PBX	:	3106863719
Plazo	:	8 DIAS

Entre los suscritos a saber: El señor(a) **HUGO HERNAN MURCIA ROJAS**, mayor y vecino de Pijao (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.295 expedida en Bogotá D. C. obrando en nombre y representación legal de la Institución educativa **INSTITUCION EDUCATIVA LA MARIELA** del municipio de Pijao, Quindio, en calidad de Rector(a), facultado(a) legalmente para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el manual de contratación de la INSTITUCION EDUCATIVA LA MARIELA de Pijao, Quindio, quien en **MARÍA ROSMIRA CARMONA JIMÉNEZ,** quien en adelante se denominará **CONTRATANTE,** y de otra parte, el establecimiento de comercio denominado: **SUMINISTROS INSTITUCIONALES EDUCATIVOS**, con Número de Identificación Tributaria **- 24654584-3**con representación legal a cargo de **MARÍA ROSMIRA CARMONA JIMÉNEZ ,** mayor y vecino de **Armenia,** identificado con la cédula de ciudadanía No **24654584**, , en condición de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRA, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. 2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. 3. Que la Institución **LA COMPRA DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN TIPO MULTIFUNCIONAL DESTINADOS A APOYAR LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 4791 DE 2008, EL DECRETO 1075 DE 2015 Y LA CIRCULAR 016 DEL 31 DE MARZO DE 2025 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGP–GRATUIDAD. 4.** La propuesta presentada por el contratista cumple con las necesidades y posibilidades económicas de **CONTRATO DE COMPRA,** que se regirá por las normas de Ley y especialmente por las **CLÁUSULAS** que se expresan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA COMPRA DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN TIPO MULTIFUNCIONAL DESTINADOS A APOYAR LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 4791 DE 2008, EL DECRETO 1075 DE 2015 Y LA CIRCULAR 016 DEL 31 DE MARZO DE 2025 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGP–GRATUIDAD.**

N°	ÍTEM	CANTIDAD
1	IMPRESORA EPSON L3210	3

Powered by CamScanner

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: Cumplir lo previsto en el Estudio Previo y/o Especificaciones Esenciales del contrato o pliego de condiciones, según corresponda; además de las referidas en la propuesta presentada; así como: **A.DEL CONTRATISTA: a) Suministrar el producto objeto de contrato a la institución educativa. b.) Entregarlos en las instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA LA MARIELA c) Ofrecer garantía de tres meses por daños d) entregar los productos objeto del presente contrato dentro de los 6 DIAS posteriores a la firma del mismo B. DEL CONTRATANTE:** la institución educativa se compromete a: **a)** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente proceso contractual; forma establecida en el componente "FORMA DE PAGO"; **b)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; **c)** Verificar lo contenido en factura o documento equivalente para los respectivos pagos (parciales o totales); **d)** Efectuar los reconocimientos que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer la Supervisión de la ejecución del contrato; **e)** Verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato, el cumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al Sistema General de seguridad social; **f)** Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; **g)** Realizar informe y verificación de liquidación y recibido a satisfacción del contrato, en atención del objeto contractual; así como el acta de liquidación respectiva. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Valor del contrato:** El valor del contrato asciende a la suma de **$ 3.350.868 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE), Forma de Pago:** La INSTITUCION EDUCATIVA LA MARIELA de Pijao, Quindio, realizará un pago al contratista seleccionado, previa presentación de factura o cuenta de cobro, presentados en cumplimento del objeto contractual y a lo estipulado en los estudios previos, así como, el recibido a satisfacción realizado por parte del supervisor del contrato (quien garantiza el cumplimiento de actividades y objeto contractual); documentos soporte de pago de aportes al sistema general de seguridad social que garantice el cumplimiento de lo normado para estos casos; y acta de Supervisión (documento suscrito por parte del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato, designado mediante oficio) donde se evidencie el detalle de las actividades realizadas. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato será de 8 DIAS desde EL 29 DE OCTUBRE DE 2025 hasta NOVIENBRE 07 DE 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**. El contratista se compromete para con al Establecimiento Educativo al momento del perfeccionamiento y legalización del contrato, a dar cumplimiento con lo contenido en los estudios previos, así como el objeto contractual en todo su contexto, dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de dichos bienes o servicio. Según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y principio de probidad, teniendo en cuenta la oferta económica presentada por el oferente, misma que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y en el proceso de entrega de INSTITUCION EDUCATIVA LA MARIELA, previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEPTIMA. SUPERVISION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por **BLANCA CECILIA ABRIL VARGAS** la cual deberá ser notificada mediante oficio de designación; para tal efecto, la designada supervisará el cumplimiento y la calidad de las actividades ordenadas y otorgará la correspondiente certificación sobre su cumplimiento parcial y total, a su vez se encargará de: a) Elaborar el Acta de Iniciación, b) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato, c) Autorizar el pago en el término estipulado en el presente contrato sin formalidades plenas, d) Verificar que el contratista realice los aportes de salud, pensión y riesgos laborales, e) Recibir y expedir la constancia de cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, f) Informar a la institución la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, a fin de tomar los correctivos pertinentes, g) Informar sobre el incumplimiento por parte del contratista cuando ello ocurra, h) en el caso en el que los bienes adquiridos tengan garantía de cumplimiento, hacerla efectivo cuando la situación lo amerite; Parágrafo: Además de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, el supervisor tendrá las obligaciones que le impone el Manual de contratación, el cual señala el procedimiento para la supervisión de todos los contratos que celebre la entidad. **OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre.

Powered by CamScanner

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros bienes de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) la firma de las partes, 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Presentación de documentos habilitantes. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Pijao, Quindio, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA CUARTA. DESCUENTOS Y TRIBUTOS LEGALES.** Los gastos ocasionados por la suscripción, el perfeccionamiento y la legalización del contrato tales como tributos de orden Departamental, fotocopias, entre otros gastos, correrán a cargo del CONTRATISTA. **Parágrafo:** entre otros, los gastos en que incurra el contratista son descuentos y tributos de ley tales como: a) Descuentos por retención en la fuente y/o rete IVA, según sea el caso, b) Estampilla Pro-Desarrollo, equivalente al 2% del valor total del contrato; y c) Estampilla Pro-Hospital, equivalente al 2% del valor total del contrato; así como pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si es del pertinente, conforme lo consagrado en la ley. **DECIMA QUINTA. GARANTIA.** INSTITUCION EDUCATIVA LA MARIELA. **DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato será imputado al **Certificado de Disponibilidad CDP Nº. 014** OCTUBRE 24 DE 2025, Tipo de Gasto2.3.2.01.01.003.03.02.2.1 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios-Formación integral (FI) **Valor** CDP **$ 3.350.868 (TRES MILLONESTRESCIENTOS CINCUENTA MIL ACHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE),** para la vigencia fiscal de 2025. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Pijao, Quindio, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que reposan en el presente documento.

Para constancia se firma en Pijao, Quindio, octubre 29 de 2025.

HUGO HERNAN MURCIA ROJAS
Rector
I. E. LA MARIELA

MARIA ROSMIRA CARMONA JIMENEZ
Representante Legal
SUMINISTROS INSTITUCIONALES EDUCATIVOS

Powered by CamScanner